



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2021-00037-00

Chinácota, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo lo indicado en el artículo 440 numeral 2 del Código General del Proceso (CGP), se procede a proferir la decisión de fondo, no observando ninguna irregularidad que pueda invalidar lo actuado dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia, adelantado por CLAUDIA HERNANDEZ AGUILAR en contra de SERAFIN GUILLEN MANCILLA.

CONSIDERACIONES:

El problema jurídico consiste en determinar si es procedente la ejecución pretendida con base en el título valor aportado. La letra de cambio No. LC-21114051138 vista a folio 2 vuelto objeto de cobro, no fue desvirtuada en su contenido y tenor literal por la referida ejecutada.

Por auto del 18 de febrero de 2021, se libró mandamiento de pago ordenando a la parte demandada pagar a la parte ejecutante la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) como capital, más los intereses de plazo desde el 3 de febrero de 2020 al 3 de mayo de 2020 y moratorios desde el 4 de mayo de 2020 hasta que se cancele la totalidad de la obligación establecido en el artículo 884 del Código de Comercio

Así mismo, se decretó el embargo del remanente, de los bienes o levantamiento de medidas cautelares que se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo 2018-00122-00 que adelanta BANCOLOMBIA S. A. en contra del referido ejecutado en el Juzgado Primero civil del Circuito de Pamplona, medida de la cual se tomó nota (folio 7).

El título base de la ejecución lo constituye la letra de cambio relacionada anteriormente, la cual contiene una obligación clara, expresa y exigible atendiendo lo indicado en el artículo 422 CGP.

El demandado referido se notificó del auto mandamiento de pago y se le corrió el respectivo traslado, vencido el término respectivo, no propuso excepciones de mérito, ni ejerció otro medio de defensa. Se tiene que no aparece constancia de que haya cancelado la deuda total.

Como corolario de lo anterior, es procedente estando reunidos los presupuestos procesales para adelantar la acción ejecutiva, ordenar seguir adelante la ejecución y demás decisiones consecuentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado SERAFIN GUILLEN MANCILLA para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte demandante CLAUDIA HERNANDEZ AGUILAR.

Segundo: ordenar el remate y el avalúo de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad de la referida parte ejecutada.

Tercero: ordenar surtir la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso a favor de la parte ejecutante. Liquidense. Fijar como agencias en derecho la suma de \$200.000 que serán incluidos en la respectiva liquidación. Artículos 365 y 366 CGP.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez